



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 23/2020

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A LOS NOMBRES DE PERSONAS QUE DE MANERA PARTICULAR Y NO COMO SERVIDORES PÚBLICOS REMITEN Y SOLICITAN INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE CARÁCTER PERSONAL E INFORMACIÓN DE ARCHIVOS ADJUNTOS QUE REFIEREN DOMICILIOS PARTICULARES, CUENTAS BANCARIAS, RFC, CURP Y CÉDULAS FISCALES QUE OBRAN EN LAS CUENTAS DE LOS CORREOS INSTITUCIONALES DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN PÚBLICA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la generación de versiones públicas para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información planteadas por la ciudadanía.

II.- Que con motivo de la presentación de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 077452020, en la que se requirió por parte del peticionario entre otra información los Correos recibidos por los servidores públicos del ICHITAIP y la relación de los correos recibidos por el titular del Sujeto Obligado, el Departamento de Sistemas hizo llegar a este Comité de Transparencia la determinación de clasificación de información que estima procedente para efectos de la elaboración de las versiones públicas, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a los nombres y direcciones electrónicas de carácter personal que obra en las cuentas de los correos institucionales del personal adscrito a este Organismo Público Autónomo.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que el Departamento de Sistemas de conformidad con el artículo 7 fracción VI inciso b, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.



III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Departamento de Sistemas en el artículo 18 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información le corresponde ejercer las demás atribuciones que le confieran los demás ordenamientos legales y administrativas que le sean legales.

IV. Que por disposición de los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se establece:

ARTÍCULO 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 134. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 133 de esta Ley.

V. Que el pasado 06 de agosto de 2020, fue remitida para su atención la solicitud de acceso a la información con número de folio 077452020, en la que el peticionario solicitó lo siguiente:

“... ”

Correos recibidos por los servidores públicos del ICHITAIP.

Relación de los correos recibidos por el titular del Sujeto Obligado.

Los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el Sujeto Obligado.

Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida... (sic)”

V. Que en virtud del análisis realizado a los correos recibidos por los servidores públicos del ICHITAIP y a la relación de los correos recibidos por el titular de éste Sujeto Obligado, se desprende de la información contenida en ellos la existencia de datos personales de carácter confidencial de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistentes estos en los nombres de las personas que de manera particular y no como funcionarios públicos envían dichos correos, así como las direcciones electrónicas de



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 23/2020

carácter personal e información de archivos adjuntos que refieren domicilios particulares, cuentas bancarias, RFC, CURP y Cédulas Fiscales que obran en las cuentas de correos institucionales.

VI De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los correos recibidos por los servidores públicos adscritos a este Instituto, así como en la relación de correos recibidos por el titular de éste Sujeto Obligado, en específico: los nombres de las personas que de manera particular y no como funcionarios públicos envían dichos correos, así como las direcciones electrónicas de carácter personal e información de archivos adjuntos que refieren domicilios particulares, cuentas bancarias, RFC, CURP y Cédulas Fiscales que obran en las cuentas de correos institucionales

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas y/o morales que remiten diversos correos electrónicos a los funcionarios de este Instituto, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de las funciones, atribuciones y competencias que afronta el Sujeto Obligado con motivo del uso de los correos electrónicos institucionales, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que requieren información, presentan denuncias, manifestaciones, o documentos que incluyen datos personales a éste Sujeto Obligado, finalmente no se cuenta, para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas y/o morales en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Jefe del Departamento de Sistemas de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales que obran en los correos electrónicos del personal adscrito a este Instituto y de su titular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en *los nombres de las personas que de manera particular y no como funcionarios públicos envían dichos correos, así como las direcciones electrónicas de carácter personal e información de archivos adjuntos que refieren domicilios particulares, cuentas bancarias, RFC, CURP y Cédulas Fiscales que obran en las cuentas de correos institucionales*, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Departamento de Sistemas de éste Sujeto Obligado.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 23/2020

Así mismo, se advierte que la Versión Pública generada por la citada área se apega a lo considerado en el párrafo que antecede y observa las determinaciones que respecto a la generación de dichos documentos disponen los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Departamento de Sistemas respecto a la información confidencial contenida en los correos recibidos por los servidores públicos del Instituto, así como en la relación de correos recibidos por el titular de éste Sujeto Obligado en el periodo del ocho de agosto de dos mil diecinueve al ocho de agosto del año en curso, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la Versión Pública puesta a consideración de este Comité .

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha catorce de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**